

REGLAMENTO INTERNO

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del Fondo:

Fondo Mutuo Scotia Confianza

b) Razón social de sociedad administradora:

Scotia Administradora General de Fondos Chile S.A.

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 365 días.

d) Tipo de inversionista:

Fondo Mutuo dirigido al público en general, personas naturales o jurídicas, con mediana tolerancia al riesgo, que tengan un horizonte de inversión de mediano plazo, que busquen invertir en instrumentos de deuda en dichos plazos.

e) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo:

El objetivo del Fondo es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de la inversión en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, considerando que es un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo, con una duración de la cartera de inversiones menor o igual de 365 días.

2. Política de inversiones:

Instrumentos elegibles

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones

La cartera de inversión del Fondo contempla una duración menor o igual 365 días.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo Crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios de tasa de interés en la valorización de los instrumentos de deuda.
- c) Riesgo de inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del Fondo mutuo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- e) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

Clasificación de Riesgo Nacional

El Fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Mercados a los cuales dirigirá las inversiones

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional. A su vez las contrapartes del Fondo serán nacionales.

Requisitos de información, regulación y supervisión

El Fondo podrá realizar inversiones en todo tipo de instrumentos, contratos, bienes o certificados representativos de estos, siempre y cuando, estén de acuerdo a su política de inversión y cumplan con las condiciones mínimas, regulación y supervisión establecidas en la Norma de Carácter General (NCG) N° 376 de 2015 o aquellas que la modifiquen o reemplacen.

Países y Monedas en las que invertirá el Fondo

- País Máximo del Activo del Fondo: Chile 100%

El Fondo Mutuo podrá mantener como parte de sus activos e inversiones en instrumentos denominados en las monedas y/o unidades de reajuste que se detallan a continuación:

- Moneda/Unidad de Reajuste Máximo del Activo del Fondo
- Pesos Chilenos 100%

- UF 100%

Las inversiones realizadas por cuenta del Fondo se efectuarán en pesos chilenos, así como también se mantendrá en pesos chilenos el disponible del Fondo, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 30% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 35% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras o ventas de instrumentos efectuados con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

La política de inversiones del Fondo no establece restricciones a la inversión de sus recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046, esto es, comités de directores.

Inversiones en relacionados

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, siempre que se cumplan alguna de las condiciones establecidas en el artículo N° 62 de la Ley N° 20.712, sobre administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales y en la NCG N° 376 de 2015 o aquellas que la modifiquen o reemplacen. .

3. Características y diversificación de las inversiones:

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Tipo de Instrumento de Deuda	% Mínimo	% Máximo
1) Títulos de deuda de securitización correspondiente de un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045, que cumplan con los requisitos establecidos por la SVS	0%	25%
2) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	0%	100%
3) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras nacionales	0%	100%
4) Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores emitidos por Sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0%	100%
5) Otros valores de oferta pública, instrumentos de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0%	100%

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión:	% del activo del Fondo
Por emisor	20%
En títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045	25%
Por grupo empresarial y sus personas relacionadas	30%

Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades relacionadas a la administradora	20%
<p>c) Tratamiento de excesos de inversión</p> <p>Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los límites de inversión del presente Reglamento y de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 60 de la Ley N° 20.712 y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se sujetarán a los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los excesos de inversión producidos por fluctuaciones de mercado, disminución del patrimonio administrado o por otra causa justificada ajena a la gestión de esta sociedad administradora, deberá procederse a la regularización en la forma y plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 376, sin que el plazo que fije pueda superar los 12 meses contado desde la fecha que se produzca el exceso. • Los excesos de inversión producidos por causas imputables a la gestión de la Sociedad Administradora deberán ser regularizados en un plazo que no podrá superar los 30 días contado desde la fecha que se produzca el exceso. <p>La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante aumento del patrimonio del Fondo en los casos que sea posible. Adicionalmente, se entenderá que el exceso de inversión se encuentra regularizado si por pérdida de valor los instrumentos o valores excedidos, se cumple con los límites de inversión que se hubiesen excedido.</p>	
<p>4. Operaciones que realizará el Fondo:</p>	
<p>a) Contratos de derivados:</p>	
<p>El Fondo podrá realizar inversiones en derivados en conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley N° 20.712 de 2014, la norma de Carácter General N°365 y la Norma de Carácter General N°376 de la Superintendencia de Valores y Seguros, dando cumplimiento a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Fondo Invertirá en derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. • Para estos efectos el Fondo podrá celebrar contratos de forwards (compra o venta) • Los contratos de forwards se realizaran fuera de los mercados bursátiles (OTC). • Los activos objetos de los contratos serán Tasa de Interés e Instrumentos de Deuda de corto y largo plazo y monedas, refiriéndose este último a contratos sobre pesos chilenos y UF. • No se contemplan para este Fondo requisitos adicionales, más restrictivos o diferentes que aquellos establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 o aquella que modifique y/o reemplace, de la Superintendencia de Valores y Seguros <p>Limites específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda o activo en contratos de forwards, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del Fondo expresados en esa moneda o de la inversión en 	

instrumentos de Deuda de corto y largo plazo que posea el Fondo.

El uso de instrumentos financieros derivados, incluso como cobertura de otras inversiones, también conlleva riesgos, como la posibilidad de que haya una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito previsto.

b) Venta corta y préstamo de valores:

Este Fondo no contempla realizar operaciones de venta corta y préstamo de valores

c) Operaciones con retroventa o retrocompra:

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de compra con retroventa, dentro o fuera de bolsa (OTC).

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con Bancos Nacionales, Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos nacionales de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BBB y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y Corredoras de Bolsa que sean filial de un Banco Nacional o Extranjero que opere en el país.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa, serán:

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o Banco Central de Chile.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras nacionales.
- Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo podrá mantener hasta un 30% de sus activos totales en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 15% de este activo en instrumentos sujetos a este compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

d) Otro tipo de operaciones:

No se contemplan otro tipo de operaciones.

C) POLITICA DE LIQUIDEZ:

La Política de Liquidez del Fondo define como un componente esencial de ésta la mantención de activos fácilmente liquidables, cuyo propósito es contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago rescate de cuotas, el pago de beneficios y el asegurar la continuidad de las operaciones bajo eventos especiales de iliquidez.

Estos activos deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Encontrarse libres de todo gravamen o compromiso.
- Estar denominados en cada una de las principales monedas operacionales.
- Ser fácilmente convertibles en efectivo dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios.
- Estar constituidos ante todo por dinero en efectivo y otros activos financieros de alta calidad, como son, por ejemplo: los emitidos por el Banco Central de Chile, los bonos de la Tesorería General de la República, los depósitos a plazo bancarios con clasificación de Riesgo N1 o mayor.

El porcentaje que el Fondo mantendrá en este tipo de activos será de a lo menos un 10% del activo total del Fondo.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Con el objetivo de pagar rescates de cuotas, cumplir con las obligaciones que el Fondo asumirá con terceros y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la administradora podrá solicitar, por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazo de vencimiento de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Política de asistencia y votación de los representantes de la Administradora, respecto a juntas de tenedores de bonos, en representación de uno o más Fondos administrados por ésta, se rige por los siguientes principios básicos:

- Cumplir con las exigencias legales y normativas de asistencia y votación en las juntas de tenedores de bonos.
- Proteger la inversión y los derechos de los partícipes y aportantes de los Fondos, considerando el interés de los inversionistas.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series:

El Fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda que se recibirán los aportes	Moneda que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	Destinada a partícipes que no estén suscritos a Ahorro	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	

	Previsional Voluntario, que busquen invertir a mediano y largo plazo. No requiere monto mínimo de inversión.				
APV	Para suscribir cuotas de esta serie es necesario que los recursos invertidos sean aquellos destinados a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500.	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	
F	Plan Familia de Fondos	\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Esta serie estará afecta a lo señalado en el N° 3 Plan Familia de Fondos y canje de series de cuotas
V		\$ 1.000.-	Pesos chilenos.	Pesos chilenos.	Esta serie es continuadora del Fondo para la Vivienda Confianza

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

Serie	Remuneración	Gastos de operación
-------	--------------	---------------------

	Fija	Variable	
A	Hasta 2,023% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
APV	Hasta 1,5% anual exento de IVA	No tiene	No tiene
F	Hasta 1,60% anual con IVA incluido	No tiene	No tiene
V	Hasta 0,10% anual exento de IVA	No tiene	No Tiene

La remuneración de la sociedad administradora se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de cada serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, la cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

Gastos de cargo del Fondo:

Este Fondo, salvo la remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, no tendrá ningún otro tipo de gastos.

3. Remuneración de cargo del partícipe:

La serie A y F de este Fondo contemplan el cobro de remuneración de cargo del aportante.

Serie A:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de cuotas liberadas de cobro
1 a 90 días	0,714%	25% cuotas liberadas
91 ó más días	0,0%	100% cuotas liberadas

Serie APV:

No contempla el cobro de comisión de cuotas.

Los retiros que afecten a los Fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la República un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Sí el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20L del D.L. 3.500 estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta.

Los rescates efectuados para ser traspasados a la administración de otra institución autorizada no están afectos a retención.

Por otra parte, se advierte al aportante que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese Fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicado en la Ley sobre impuesto a la Renta.

Serie F:

Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

Tiempo de Permanencia	Comisión (IVA incluido)	Porcentaje de cuotas liberadas de cobro
1 a 180 días	3,0%	20% cuotas liberadas
181 ó más días	0,0%	100% cuotas liberadas

Serie V:

No contempla el cobro de comisión de cuotas.

Ante modificaciones al presente reglamento interno, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere.

4. Remuneración aportada al Fondo:

Ninguna de las series contempla la devolución de remuneración al Fondo.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En caso de liquidación del Fondo por cualquier motivo, la Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente reglamento, la que en todo caso no podrá ser inferior a 15 Unidades de Fomento por cada mes o fracción, IVA incluido.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El Fondo recibirá los aportes en pesos chilenos. El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El Fondo pagará los rescates en pesos chilenos. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas o traspasados a otro u otros Fondos administrados por esta Administradora, pudiendo la administradora hacerlo en valores del Fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Este Fondo contempla los siguientes medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

e.1) Por escrito en las sucursales que disponga el Agente para dichos efectos

e.2) Sistema de Transmisión Remota: Internet: Los aportes y rescates de este Fondo mutuo, para las Series A y F, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que el respectivo Agente pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Contrato General de Fondos con el respectivo Agente, que incluye las regulaciones de las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes del respectivo Agente que tengan firmado el Contrato General de Fondos y cumplan además los requisitos señalados por este para acceder a este sistema.

e.3) Directamente y por escrito en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Los aportes que correspondan a planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la NCG N° 226 del año 2008, o aquella que las modifique o remplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado selección de Alternativa de Ahorro Previsional definido en la norma antes mencionada.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Las Solicitudes de Rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la sociedad y se presentarán en oficinas de la sociedad administradora o en las de los Agentes autorizados por la sociedad para recibirlas, lo que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Del mismo modo, los partícipes de las Series A y F podrán solicitar rescates a través del medio remoto definido en el punto e.2) anterior, los que podrán ser pagados en efectivo, mediante abono en las cuentas de depósito contratadas con el banco Scotiabank Chile que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas.

f) Rescates por montos significativos:

No se contemplan plazos de pago especiales a rescates por montos significativos.

g) Mercado secundario:

No aplica.

h) Fracciones de Cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y beneficios que corresponden al aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos:

Este Fondo no contempla estas modalidades de aporte y/o rescate a excepción de que estos sean exigidos o autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

La Sociedad Administradora ha establecido para sus Fondos administrados una Serie F, que para efectos de los que se detalla a continuación corresponderá al Plan Familia de Fondos.

Aquellos aportantes que realicen rescates de las Series F, sin importar el monto de los mismos, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado íntegramente y con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la misma Serie F de los otros Fondos administrados por esta Sociedad, no estarán afectos al cobro de comisión de colocación de cargo del aportante.

Los aportes en estos nuevos Fondos seguirán conservando, para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte en el nuevo Fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su reinversión en aquellos Fondos que no se contemplan entre los identificados anteriormente.

Además se podrá ingresar a esta serie por suscripción directa, en cuyo caso quedará afecto a los planes de permanencia y comisiones establecidos para esa serie o por traspaso desde otros Fondos y series, aplicándose las comisiones de acuerdo a la permanencia y condiciones de los Fondos o series de origen.

En relación al canje de cuotas, el Fondo no contempla este tipo de operaciones.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

La contabilidad del Fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda.

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará en forma diaria al cierre de cada día.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación:

El valor contable del Fondo será difundido diariamente en la página web www.scotiabank.cl. Como sistema de suministro de información, cualquier partícipe podrá ingresar a Internet, a través de una clave secreta y específica de acceso a ese medio, entregada por la Administradora, y realizar consulta de saldos, de movimientos, de estado de certificados tributarios y de las carteras de inversiones.

H) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Administradora (www.scotiabank.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la SVS, será comunicada al público y a los partícipes del Fondo, a través del Sitio web de la Administradora por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de modificaciones relevantes, según la Norma de Carácter General N° 365 del 7 de Mayo del 2014, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del Fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Administradora o en el Agente.

Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación, si la hubiere.

b) Plazo de duración del Fondo:

El plazo de duración del Fondo será indefinido.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no contempla la adquisición de cuotas de propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

Por tratarse de un Fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación, según lo establecido en la Ley N°20.712

e) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario:

a) Los aportes pueden acogerse a la letra A del artículo 57° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas, por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados, en tanto el beneficio tributario establecido en dicho artículo se encuentre vigente.

b) Los aportes pueden acogerse al artículo 54° bis de la Ley de Impuesto a la Renta, que consiste en que los rendimientos provenientes de los instrumentos o valores acogidos al artículo 54° bis, no se considerarán percibidos para efectos de aplicar el impuesto global complementario, en la medida que tales rendimientos no sean retirados por el contribuyente y se mantengan ahorrados en dichos instrumentos o en otros del mismo tipo, emitidos u ofrecidos por las instituciones emisores u oferentes, bajo el cumplimiento de los requisitos que establece el citado artículo.

c) Los aportes pueden acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre impuesto a la renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario. Se deja constancia que aquellos aportantes que hayan optado por acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la ley sobre Impuesto a la renta, no podrán acoger dichos aportes al 57° bis letra A de la misma Ley, debido a que ambos son incompatibles entre sí, de conformidad a lo señalado por el SII en su Oficio Ordinario N° 3.928 del 11 de agosto de 2003.

d) Los aportes de la serie APV del Fondo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de las letras a) o b) del artículo 20 L del Decreto Ley N° 3.500.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis letra A y 54 bis, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta; y, al artículo 42 bis de la misma norma legal para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario N° 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003 y en el inciso 7 del referido artículo 54 bis.

g) Garantías:

Por no tratarse de un Fondo Mutuo Estructurado Garantizado este Fondo no contempla el establecimiento de garantías.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley N° 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los aportantes según el criterio que esta determine, atendida la naturaleza y causa de la indemnización y sólo a aquellos partícipes vigentes al momento de ocasionado el perjuicio que dio origen a la indemnización.

En caso que la indemnización sea traspasada a los aportantes, esta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante entrega de cuotas de la respectiva serie, al valor que la cuota tenga el día de la entrega de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá realizarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, en particular para la resolución de las controversias entre los partícipes y la Administradora, éstas se someterán a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

j) La contratación de servicios externos:

La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos, y también se encuentra expresamente facultada para contratar cualquier servicio externo prestado por una persona natural o jurídica relacionada a ella, en el mejor interés del Fondo y los aportantes.

Para efectos de lo establecido en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, se entenderá por personas relacionadas a la Administradora a aquellas definidas en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, en particular, pero no limitado exclusivamente a ellas, las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Administradora, a las personas quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o, que en razón de su cargo o posición, tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Como se señaló previamente, todos los gastos derivados del ejercicio de esta facultad serán de cargo de la Administradora.

k) Antecedente previo del Fondo:

Este Reglamento Interno reemplaza íntegramente el texto del Reglamento Interno del Fondo para la Vivienda Confianza, el que ahora pasa a denominarse Fondo Mutuo Scotia Confianza. Además de efectuar el depósito de este Reglamento Interno en el respectivo Registro de la SVS, se informará al Banco en que se encuentran las respectivas cuentas de ahorro para la vivienda, como también a cada uno de los respectivos cuenta ahorrantes, asimismo a él o los custodios de las inversiones de Fondo, como a todos y cada uno de los terceros que corresponda.